



Ministerio de Justicia

Seguridad y Derechos Humanos

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

BUENOS AIRES, 07 ENE 2003

VISTO la Entrada Expediente N° 43948/02 de esta Dirección Nacional, por la cual se tramita la licencia sin percepción de haberes, del señor Roberto Guillermo ROFFO -Nivel C; Grado 4- de este Organismo, y

CONSIDERANDO:

Que el mencionado agente ha sido designado Interventor del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR CORRAL DE BUSTOS y del REGISTRO SECCIONAL CON COMPETENCIA EXCLUSIVA EN MOTOVEHICULOS CORRAL DE BUSTOS "A" - Provincia de CORDOBA, mediante Disposición D.N.N° 872 de fecha 23 de diciembre de 2002.-

Que conforme a lo establecido en el artículo 3° de la Resolución M.E. y J. N° 2048 de fecha 16 de agosto de 1985, cuando los interventores fueren agentes de la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS, podrán percibir para sí, los emolumentos que hubieren correspondido al Encargado Titular, si se encontraren en uso de licencia en los términos del Artículo 13, apartado II, inciso e) del Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias, aprobado por el Decreto N° 3413/79 y sus modificatorios.



Ministerio de Justicia
Seguridad y Derechos Humanos

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

11-2

Que la competencia para emitir este acto surge de lo establecido por el artículo 1° de la Disposición Ss.J.N° 125 de fecha 29 de diciembre de 1997.

Por ello:

EL SEÑOR DIRECTOR
DE LA DIRECCION NACIONAL
DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA
PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS
DISPONE:

ARTICULO 1°.- Concedese licencia sin percepción de haberes a partir del 2 de enero de 2003 y durante el lapso que permanezca en el cargo para el que fuera designado mediante Disposición D.N.N° 872 del 23 de diciembre de 2002, al señor Roberto Guillermo ROFFO (D.N.I. N° 11.987.214) -Nivel C; Grado 4- de este Organismo, atento a lo establecido en el artículo 13, apartado II, inciso e) del Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias, aprobado por el Decreto N° 3413/79 y sus modificatorios.

ARTICULO 2°.- Regístrese, notifíquese y archívese.

DISPOSICION D.N. N° 07



Dr. JORGE LANDAU
DIRECTOR NACIONAL
DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS